



INFORME EN EL QUE SE JUSTIFICAN LOS ASPECTOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 28, 100, 101 y 116.4 DE LA LEY 9/2017 DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO EN RELACIÓN AL CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA Y ASESORÍA EN INNOVACIÓN POR EL DESARROLLO DE LOS PROYECTOS INNOVADORES DE LA FUNDACIÓN INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN DEL HOSPITAL DE LA SANTA CREU I SAN PAU

EXP. LICIR 24/71

**Descripción
del contrato**

Servicios de consultoría y asesoría en innovación para el desarrollo de los proyectos innovadores de la Fundación Instituto de Investigación del Hospital de la Santa Creu i San Pau (IR-Sant Pau)

En conformidad con lo previsto en los artículos 28, 100, 101 y 116.4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en lo sucesivo, LCSP), en el expediente de contratación se tienen que justificar los aspectos que se detallan en los referidos preceptos de la norma antes mencionada. A tal efecto, el presente informe tiene por finalidad dar cumplimiento a aquello establecido en los mencionados artículos y se emite, por lo tanto, para justificar los aspectos que se establecen a continuación en relación con el contrato de “servicios de consultoría y asesoría en innovación para el desarrollo de los proyectos innovadores de la Fundación Instituto de Investigación del Hospital de la Santa Creu i San Pau (IR-Sant Pau)”

- Objeto del contrato.
- Necesidades a satisfacer e idoneidad del objeto y contenido del contrato.
- Insuficiencia de medios propios de la entidad para realizar la prestación objeto del contrato.
- El presupuesto de licitación, el valor estimado y la duración del contrato.
- Elección del procedimiento de licitación.
- Los motivos por los cuales el contrato indicado se realiza sin dividir su objeto en diferentes lotes.
- Los criterios de solvencia técnica o profesional, económica y financiera y los criterios de adjudicación.
- Condiciones especiales de ejecución.



A continuación, se procede a desarrollar los conceptos expuestos previamente:

- I) **Objeto del Contrato:** El objeto del presente procedimiento es la contratación de los servicios de consultoría y asesoría en innovación para el desarrollo de los proyectos innovadores de la Fundación Instituto de Investigación del Hospital de la Santa Creu i Sant Pau (IR-Sant Pau).

Códigos CPV:

- 73210000-7 "Servicios de consultoría en investigación".

II) Necesidades a satisfacer:

Uno de los objetivos estratégicos del IR-Sant Pau es la innovación y la transferencia de impacto. Para poder potenciarlo se creó en 2010 la Unidad de Transferencia e Innovación (UTI) con el objetivo de apoyar los proyectos de carácter innovador para poder posicionarlos y transferirlos de forma eficaz, ya sea mediante una licencia a un tercero ya creado o a través de la creación de una nueva Empresa de Base Tecnológica. Dentro de las actividades de apoyo que se realizan desde la UTI, se ha creado una nueva iniciativa para fomentar la cultura innovadora dentro de los grupos de investigación del IR-Sant Pau: la incubadora INNOPAU. Esta iniciativa es un programa formativo para definir un plan de trabajo para proyectos que están en fase de ideación con el objetivo de convertirlos en proyectos atractivos para captar financiación competitiva. Dentro del plan de trabajo se definen y trabajan conceptos como la regulatoria que aplicaría y la estrategia de mercado, entre otros. Conceptos que son complejos de definir y por los que la UTI puede requerir el apoyo de alguna consultoría externa de innovación.

Para este tipo de servicios, la UTI dispone de un presupuesto limitado a través de una de las Plataformas financiadas por el Instituto de Carlos III (ISCIII): ITEMAS – Plataforma de Dinamización de las capacidades Industriales del Sistema Nacional de Salud (SNS). El objetivo de esta plataforma es dinamizar de forma efectiva la capacidad industrial generada desde el Sistema Nacional de Salud y la transferencia real de los resultados de investigación realizada dentro del Sistema Nacional de Salud al tejido productivo. Para ello, el ISCIII subvenciona diferentes Institutos de Investigación a nivel nacional (Unidades) a través de esta plataforma competitiva para que puedan tener los recursos para dar este apoyo en su propio centro y en los de su entorno (Unidades Asociadas). El IR-Sant Pau ha sido Nodo de esta Plataforma desde su inicio en 2010. Actualmente, ha comenzado la Nueva Plataforma ITEMAS PT23 (PT23/00030) que apoyará 26 Unidades durante los años 2024-2026, prorrogable a 2027.

Por este motivo el IR-Sant Pau requiere contratar los servicios de una empresa durante el período 2025-2027 que facilite estos estudios de regulatoria, mercado y definición de estrategia por integración en el SNS.



III) Idoneidad del objeto y contenido del contrato:

El objeto del contrato consiste en la contratación de los servicios de consultoría y asesoría en innovación para el desarrollo de los proyectos innovadores de la Fundación Instituto de Investigación del Hospital de la Santa Creu i San Pau (IR-Sant Pau).

Por ello, el contenido del contrato abarca:

- Realizar **estudios de mercado** para poder conocer y entender el nicho de mercado al que se dirige el proyecto específico. Identificando a los actuales y futuros competidores, nivel de madurez del mercado, actores claves necesarios, soluciones actuales (Gold Standard), definición del modelo de negocio más viable, potenciales licenciatarios, entre otros.
- **Estudios de regulatoria** para definir la ruta necesaria y los aspectos a tener en cuenta para poder llevar el proyecto al mercado según el territorio que interese (Europa, US, etc.) con la regulatoria que aplica.
- **Valorización económica** del proyecto para conocer el valor actual y futuro de la solución que puede tener en el mercado.

Los objetivos de estos servicios son:

- Valorización de los proyectos atendiendo a aspectos como la estrategia de regulatoria y mercado.
- Obtener la estrategia y la ruta de los proyectos para entrar en el mercado de forma efectiva.
- Asegurar la transferencia de las soluciones al mercado en las condiciones idóneas y que tenga una buena entrada y recepción del mercado.

Por tanto, queda constatada la idoneidad entre el objeto y el contenido del contrato.

IV) Insuficiencia de medios propios de la entidad para realizar la prestación objeto del contrato:

- *Insuficiencia de medios personales:* La entidad no cuenta con una plantilla suficiente o adecuada para poder ejecutar las tareas asociadas a este contrato, de forma que acontece materialmente imposible que puedan asumir las funciones vinculadas a la prestación que se quiere contratar.
- *Insuficiencia de medios materiales:* La entidad no cuenta con los medios materiales apropiados para poder dar cumplimiento al objeto del contrato que precisa. Por eso, dado que la prestación objeto del contrato, no se puede realizar con los medios propios de la Fundación Institut de Recerca de l'Hospital de la Santa Creu



i Sant Pau, es necesario la contratación de una empresa que pueda prestar la totalidad de los servicios descritos en el PPT.

Por los motivos previos expuestos, y dado que la prestación objeto del contrato no se puede ejecutar con los medios propios de la entidad, resulta del todo necesario la contratación del servicio por parte de una empresa externa.

V) Presupuesto base de licitación:

Se entiende por presupuesto base de licitación el límite máximo de gasto que, en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación. Atendiendo a que el presupuesto de licitación tiene que ser adecuado a los precios de mercado, teniendo que tener en consideración los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos calculados para su determinación, se fija el siguiente presupuesto de licitación:

Total presupuesto base de licitación:

Concepto	Importe (IVA excluido)	IVA (21%)	Importe total (IVA incluido)
Presupuesto base de licitación	60.000,00.-€	12.600.-€	72.600.-€

VI) Valor estimado del contrato:

Se entiende por valor estimado del contrato el valor el importe total, sin incluir el Impuesto del Valor Añadido, pagador según las estimaciones realizadas. El método aplicado para calcular el valor estimado del contrato es, en conformidad con el artículo 101 de la LCSPS, el siguiente:

Desglose del valor estimado del contrato:

Concepto	Importe (IVA excluido)
Presupuesto base de licitación	60.000,00.-€
Prórrogas	NO
Modificaciones	NO
Total VALOR ESTIMADO	60.000,00.-€



VII) Duración del contrato:

El plazo de ejecución estimado para la realización del servicio comenzará al día siguiente de la formalización del contrato, y finalizará el 31 de diciembre de 2027.

El contrato no será susceptible de prórrogas.

VIII) Justificación del procedimiento utilizado para la adjudicación del contrato:

El presente contrato a licitar, de acuerdo con el artículo 17 de la LCSP, se configura como un contrato de servicios, pues "las prestaciones de hacer, consisten en el desarrollo de una actividad dirigida a la obtención de un resultado diferente al de una obra o un suministro".

El mismo, se adjudicará mediante procedimiento abierto, de acuerdo con el contenido de los artículos 156, 157 y 158 del actual LCSP; unos artículos donde se regulan las normas básicas sobre el procedimiento abierto en su modalidad de tramitación ordinaria. Así mismo, y atendiendo al valor estimado del contrato a licitar (no acontece superior a la cifra de 221.000.-€ IVA excluido), de acuerdo con el artículo 22.1.b) y 145 de la LCSP no estará sujeto a regulación armonizada.

Seguidamente se procede a analizar los principales aspectos jurídicos que definen este procedimiento:

- El plazo general de presentación, no será inferior a 15 días naturales.
- Que entre los criterios de adjudicación previstos en lo PCP, podrán hacerse constar tan los evaluables de forma objetiva como los sometidos a juicio de valor. Aspecto jurídico que también se cumple, atendido el presente procedimiento concurren criterios evaluables de forma objetiva y sometidos a juicio de valor.

VII) Justificación de la no división en lotes:

En este contrato, y atendiendo en la facultad que se confiere en el artículo 99.3 segundo párrafo de la LCSP, cuando se llama que "No obstante lo anterior, el órgano de contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato, cuando exista motivos válidos, que tendrán que justificarse debidamente en el expediente...".

Los motivos que impiden la división en lotes del objeto de la presente licitación, son esencialmente por la naturaleza de su objeto: se trata de la contratación de un solo servicio de consultoría y asesoría en innovación para el desarrollo de los proyectos innovadores de la Fundación Instituto de Investigación del Hospital de la Santa Creu i San Pau (IR-Sant Pau). Por lo tanto, contratar a más de una empresa dificultaría por completo la prestación del servicio, tanto a nivel de coordinación entre empresas a la hora de prestar el servicio en todas sus fases, como en la homogeneidad de los entregables y en el cumplimiento de plazos de entrega.



Así mismo, la interdependencia de unas las diversas tareas, unas respecto de las otras, así como su necesaria coordinación, hacen altamente recomendable que, para optimizar en la ejecución del servicio, se contrate el mismo con un único proveedor, mediante la fórmula de un contrato integral, la empresa tiene la responsabilidad global en cuanto al objeto del contrato, pudiendo responder sobre todas las posibles incidencias sobre el mismo.

Es por eso que se considera que dividir el contrato en lotes supondría incurrir en el supuesto establecido al art. 99.3.b): “El hecho que, la realización independiente de las varias prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultara la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico; o bien que el riesgo para la correcta ejecución del contrato proceda de la naturaleza del objeto de este, al implicar la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones, cuestión que podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes”.

X) Criterios de solvencia:

Los criterios de solvencia técnica y económica exigida a las empresas para presentarse a la licitación se han fijado teniendo en cuenta, de acuerdo con aquello que dispone la LCSP, el objeto del contrato y el valor económico del mismo, y con el objetivo de garantizar los mínimos de calidad técnica necesaria para la correcta ejecución del contrato.

Atendiendo a que el objeto del contrato son los “servicios de consultoría y asesoría en innovación para el desarrollo de los proyectos innovadores de la Fundación Instituto de Investigación del Hospital de la Santa Creu i San Pau (IR-Sant Pau)” y que su valor estimado es de **60.000.-€** se proponen los siguientes criterios de solvencia:

A) Solvencia económica y financiera:

- (i) Declaración sobre el volumen global de negocios, en el ámbito de actividades correspondiente a fin del contrato, referido como máximo a los tres últimos ejercicios disponibles en función de la fecha de creación o de inicio de las actividades del empresario, en la medida que se disponga de las referencias de este volumen de negocios. El volumen global de negocio mínimo exigido no excederá 1,5 veces el valor anual medio del contrato, por lo que el importe mínimo a acreditar será el valor de **30.000.-€**.

Este volumen anual, se tendrá que acreditar aportando copia de las cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en este registro y en caso contrario en el registro oficial en el que tenga que estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen



anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizadas por el Registro Mercantil.

B) Solvencia técnica o profesional:

- (i) Relación de los principales servicios efectuados en los últimos 3 años de naturaleza igual o similar, según la descripción del objeto del contrato, que incluyan importes, fechas y destinatarios, donde el importe acumulado de todos los proyectos en el año de mayor ejecución, tiene que ser como mínimo el 70% del valor anual medio del contrato. Es decir, **14.000.-€.**

Estos servicios se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público o, cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario. En caso de que esta relación conste al RELI, no habrá que acreditarlo, siempre y cuando en el mismo, conste validado con uno SI por el órgano competente.

El empresario tendrá que acreditar haber ejecutado un mínimo de dos (2) trabajos similares al cual es objeto del presente contrato durante los últimos tres años.

C) Medio alternativo de acreditación de la solvencia económica o financiera y técnica o profesional: clasificación empresarial

Para este expediente no se contempla clasificación sustitutoria dado que se trata de la realización de los “servicios de consultoría y asesoría en innovación para el desarrollo de los proyectos innovadores de la Fundación Instituto de Investigación del Hospital de la Santa Creu i San Pau (IR-Sant Pau)”

Este servicio no está incluido en los grupos y subgrupos de clasificación de los contratos de servicios previstos en el artículo 37 y en el anexo II del Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones públicas, modificado por el Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto.

Finalmente, de acuerdo con el artículo 87.2 en lo referente a “Acreditación de la solvencia económica y financiera”, cuando se cita que “en todo caso, la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y empresas clasificadas del sector Público acreditará ante todos los órganos de contratación del sector público, las condiciones de solvencia económica y financiera del empresario”, así como también al que se dispone en el artículo 77.1.b) de la LCSP relativo a la “Exigencia y efectos de la clasificación” de la LCSP, en los contratos de servicios no será exigible la clasificación empresarial, de acuerdo con la DF 3.^a de la “Ley 25/2013 de 27 de diciembre de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas del Sector Público”, que modificó



el TRLCSP suprimiéndose la exigencia de clasificación empresarial en los contratos de servicios profesionales.

Esta previsión normativa, ha tenido continuidad en la nueva LCSP, concretamente en sus artículos 86.2 y en el artículo 92, de forma que en relación a este tipo de contratos de servicios, la clasificación empresarial no se exigible legalmente. Aun así, la LCSP prevé un sistema de doble acreditación de la solvencia, donde el empresario podrá acreditar su solvencia tanto técnica como económica indistintamente mediante su clasificación empresarial en el grupo o subgrupo que corresponda al contrato licitado, o bien mediante el cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia exigidos en el anuncio de licitación y detallados en el Pliego de Cláusulas Particulares.

En este caso, no se establece clasificación empresarial opcional, por no haber correspondencia entre el código "CPV" del objeto del contrato y los grupos o subgrupos de clasificación empresarial.

XI) Criterios de adjudicación:

En conformidad con el artículo 145.1 de la LCSP y atendiendo al objeto del contrato de referencia, se proponen los siguientes criterios de adjudicación:

CRITERIOS EVALUABLES A TRAVÉS DE JUICIOS DE VALOR: Hasta 40 puntos

Directrices generales:

- El licitador puede elegir el formato en el cuál presentar la documentación, siempre que sea accesible para la entidad.
- Se podrán aportar esquemas o diagramas para completar la información.
- La documentación tendrá que entregarse en catalán o en castellano.

1. Cronograma de la metodología de trabajo de la empresa licitadora. Hasta 25 puntos

De conformidad con lo indicado en el apartado anterior, el licitador deberá presentar un cronograma en el que presente los siguientes aspectos:

- Calendario de la realización de las actuaciones previstas objeto de la presente licitación que incluirá el detalle de todas las actuaciones según las fases definidas. Es decir, se indicarán las fases, duración de las mismas y las tareas que se llevarán a cabo en cada una de las fases. Importante marcar los hitos y entregables en el calendario.



- Mecanismos de seguimiento, supervisión y control de las tareas para garantizar la viabilidad de la propuesta en el tiempo y el calendario previsto.
- Vías de comunicación con la Fundación Instituto de Investigación del Hospital de la Santa Creu i San Pau (reuniones, resoluciones de incidencias etc.).
- Recursos materiales, bases de datos, técnicos y estructuras de gestión necesarias que aseguren la ejecución del servicio.

Se puntuará la metodología presentada conforme a las pautas, parámetros y factores que se detallan a continuación:

- Se valorará que la metodología presentada por el licitador mejore, desarrolle y/o complemente las tareas definidas en el PPT y no genere dudas sobre su implementación. Por ejemplo, presentar una metodología de trabajo que agilice los procesos.
- Se valorará que las tareas sean idóneas, completas y justificadas, así como adecuadas para un centro de investigación.
- Se valorará que la metodología sea viable en el tiempo definido en la propuesta por cada tarea.

Se valorará la justificación, claridad y adecuación de las tareas y de la metodología.

Evaluación de la metodología y planificación	Puntuación
Metodología de trabajo detallada, completa, justificada y viable en el tiempo, expuesta de forma excelente tanto en la comprensión de las tareas y adecuación a la institución.	25-19
Metodología de trabajo detallada, completa y viable en el tiempo, expuesta de forma notable tanto en la comprensión de las tareas y adecuación a la institución, pero falta algún elemento justificativo que genera dudas sobre su implementación.	18-12
Metodología de trabajo poco desarrollada con un nivel mínimo de detalle, coherencia, adecuación y exhaustividad, denota falta de comprensión de las tareas, del contexto de aplicación y de los objetivos del trabajo.	11-3
No aporta el calendario o las tareas o sólo presenta información no relevante.	0-2



2. Adecuación del contenido. Evaluación de una propuesta de informe recibido. Hasta 15 puntos

El licitador deberá presentar una propuesta de contenido de los tres servicios previstos en el presente contrato:

- I) Informe de mercado.
- II) Informe de la estrategia de regulatoria y plan de ejecución.
- III) Informe valorización económica del proyecto.

En concreto, la propuesta deberá incluir los siguientes apartados:

- o Estructura de los informes adaptada a un centro de investigación.
- o Descripción de los servicios que se ofrecen adaptados a un centro de investigación.
- o Previsión de los resultados entregables adaptados a un centro de investigación.

Se puntuará la memoria presentada conforme a las pautas, parámetros y factores que se detallan a continuación:

- Comprensión de las tareas a desarrollar por la asistencia técnica, tanto a nivel global como a nivel de actuación.
- Comprensión del contexto de aplicación (sector de investigación y desarrollo) en qué se han de desarrollar las tareas.
- Comprensión de los objetivos a alcanzar con la ejecución de los trabajos.

Evaluación de la metodología y planificación	Puntuación
Contenido de los informes detallado, completo, y justificado, expuesto de forma excelente tanto en la comprensión de las tareas y adecuación a la institución.	15-11
Contenido de los informes detallado y completo, expuesto de forma notable tanto en la comprensión de las tareas y adecuación a la institución, pero falta algún elemento justificativo que genera dudas sobre su implementación.	10-7
Contenido de los informes poco desarrollado con un nivel mínimo de detalle, coherencia, adecuación y exhaustividad, denota falta de comprensión de las tareas, del contexto de aplicación y de los objetivos del trabajo.	6-2



No aporta el contenido del informe o sólo presenta información no relevante.

0-1

Se requiere una puntuación mínima de 20 puntos en la evaluación de la oferta técnica para poder continuar en el proceso de selección y pasar a la evaluación de la oferta económica. Las empresas que no obtengan al menos 20 puntos en la evaluación técnica serán excluidas del proceso.

CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN EVALUABLES MEDIANTE FÓRMULAS AUTOMÁTICAS (SOBRE 3): Hasta 60 puntos.

1. Oferta económica..... hasta 30 puntos
La valoración de la oferta económica se hace aplicando la fórmula siguiente:

$$P_v = \left[1 - \left(\frac{O_v - O_m}{IL} \right) \times \left(\frac{1}{VP} \right) \right] \times P$$

Pv = Puntuación de la oferta a valorar.

P = puntuación del criterio.

Om = Mejor oferta.

Ov = Oferta a valorar.

IL = importe de la licitación.

VP = valor de ponderación.

El valor de ponderación puede tomar valores enteros o decimales entre 1 y 2 de la manera siguiente:

Valor de ponderación ordinario: de manera ordinaria se asignará el valor 1 al valor de ponderación.

Valor de ponderación asociado al peso específico del criterio precio: 1,30.

Criteris per apreciar la presumpció d'oferta anormal o desproporcionada

Per determinar aquelles ofertes que puguin ser presumptament anormal o desproporcionades es calcularà la Om (Oferta mitja) com la suma de totes les ofertes



dividit pel numero d'ofertes presentades i es calcularà la desviació de l'oferta de la següent forma:

On:

di : Desviació de l'oferta analitzada

Oi: Oferta analitzada (€)

Om: Oferta mitja (€)

OT: Valor de licitació

Si di es superior a 0,20 serà considerada anormal o desproporcionada.

1. Experiencia previa trabajando con Institutos de Investigación en el entorno de investigación biomédica (nacional o internacional) hasta 10 puntos

La empresa licitaria presentará pruebas conforme tiene experiencia trabajando con otros Institutos de Investigación en el entorno de la investigación biomédica. Se puntuará 2 puntos por proyecto, obteniendo un máximo de 10 puntos en este apartado.

Las pruebas que se considerarán válidas son: carta firmada por el Instituto de Investigación conforme se realizó el servicio satisfactoriamente (certificado de buena ejecución), aportación del contrato de prestación de servicios, resarcimiento del pago realizado (indicando el servicio) o cualquier difusión pública que avale la realización de este servicio.

La falta de aportación de estos documentos o de alguno de los aspectos a acreditar en los mismos (por ejemplo, el concepto del servicio), no será subsanable, se puntuará con 0 puntos.

2. Experiencia del personal adscrito al contrato que realizaría el informe.... hasta 10 puntos

Se tendrá en cuenta la acreditación de los años de experiencia del personal adscrito al contrato y de los trabajos realizados en el mismo ámbito objeto del contrato.

Se valorará de 0 a 10 puntos en función del cuadro adjunto:

AÑOS DE EXPERIENCIA	PUNTUACIÓN
< 2 años	0
2-4 años	3
5-7 años	5
7-10 años	8
> 10 años	10



Habrá que presentar el Curículum Vitae (CV) para acreditar los años de experiencia en el sector de I+D+i biomédico.

La falta de aportación de los CVs no será subsanable, se puntuará con 0 puntos.

4. Experiencia previa en proyectos de Institutos que han conseguido su transferencia al mercado hasta 5 puntos

La empresa licitaria presentará pruebas conforme tiene experiencia apoyando proyectos que han llegado a transferirse e implementarse en el SNS. Se puntuará 2,5 puntos por cada caso de éxito presentado, obteniendo un máximo de 5 puntos.

Las pruebas que se considerarán válidas son: carta firmada por el Instituto de Investigación conforme se realizó el servicio satisfactoriamente (certificado de buena ejecución), aportación del contrato de prestación de servicios, resarcimiento del pago realizado (indicando el servicio) o cualquier difusión pública que avale la realización de este servicio.

La falta de aportación de estos documentos o de alguno de los aspectos a acreditar en los mismos (por ejemplo, el concepto del servicio), no será subsanable, se puntuará con 0 puntos.

5. Tiempo de entrega de los informes hasta 5 puntos

Se tendrá en cuenta los tiempos de entrega de los informes siguiendo las siguientes indicaciones:

Tiempos	Puntuaciones
< 10 semanas	5 puntos
10-12 semanas	3 puntos
> 12 semanas	0 puntos

PUNTUACIÓN TOTAL: 40 + 60 = 100 puntos.

XII) MODIFICACIÓN DEL CONTRATO: Ver cláusula 30 del PCP.



VIII) CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN:

Las condiciones especiales en relación con la ejecución, de cumplimiento obligatorio por parte de la empresa o empresas contratistas y, si se procede, por la empresa o las empresas subcontratistas, son las que se establecen como:

- Los contratistas y los subcontratistas, incluidas las filiales o empresas vinculadas que ejecuten el contrato, se comprometen a ejecutar el contrato con criterios de equidad y **transparencia fiscal**, por lo cual los ingresos o beneficios procedentes de este contrato público tienen que ser íntegramente declarados y tributados de acuerdo con la legislación fiscal vigente, sin que en ningún caso se puedan utilizar domicilios fiscales incluidos en algún país de la lista de paraísos fiscales establecida por el OCD o la Comisión Europea, bien sea de forma directa o a través de las empresas filiales. En este sentido, el adjudicatario y, si procede, los subcontratistas están obligados a presentar una declaración responsable en la cual se comprometan a cumplir rigurosamente la legislación tributaria, laboral y de seguridad social, y, específicamente, a no hacer operaciones financieras contrarias a la normativa tributaria en países que no tengan normas sobre control de capitales y sean considerados paraísos fiscales por la Unión Europea.
- El pago por parte del contratista de las facturas de sus **subcontratistas** y/o proveedores derivadas de la ejecución de la prestación objeto del presente Pliego se tendrá que hacer en el plazo previsto a la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la cual se establecen medidas de lucha contra la morosidad de las operaciones comerciales. Así mismo, y de acuerdo con lo establecido en el contrato, la empresa contratista tiene que presentar la documentación que justifique el cumplimiento efectivo de los plazos de abono a las empresas subcontratistas, cuando sea requerida por el responsable del contrato y, en todo caso, una vez finalizada la prestación.
- Los compromisos asumidos por la adjudicataria en su oferta en relación a la **contratación pública sostenible**.
- La empresa contratista tiene que **emplear el catalán** en las relaciones con la Administración de la Generalitat derivadas de la ejecución del objeto de este contrato. Así mismo, la empresa contratista y, si procede, las empresas subcontratistas, tienen que emplear, al menos, el catalán en los letreros, las publicaciones, los avisos y en el resto de comunicaciones de carácter general que deriven de la ejecución de las prestaciones objeto del contrato.

En particular, la empresa contratista tiene que librar toda la documentación técnica requerida para el cumplimiento del objeto del contrato al menos en lengua catalana.

En todo caso, la empresa contratista y, si procede, las empresas subcontratistas, quedan sujetas, en la ejecución del contrato, a las obligaciones derivadas de la Ley 1/1998, de 7 de enero, de política lingüística, y de las



disposiciones que la desarrollan. En el ámbito territorial del Valle de Aran, las empresas contratistas y, si procede, las empresas subcontratistas, tienen que emplear el aranés de acuerdo con la Ley 35/2010, de 1 de octubre, del occitano, aranés en el Arán, y con la normativa propia del Conselh Generau de Aran que la desarrolle.

- El adjudicatario asumirá, como condición especial de ejecución, la obligación de aplicar a la plantilla que ejecute el contrato las **condiciones de trabajo** establecidas por el último **convenio colectivo sectorial vigente** en que se encuadre y desarrolle la prestación contractual, sin perjuicio de las mejoras que pueda establecer.
- Que durante la ejecución del contrato la empresa adjudicataria establezca medidas que favorezcan la **conciliación de la vida laboral con la vida familiar** de las personas que intervienen en la ejecución del contrato, que pueden ser: adecuación de horarios a horarios de las escuelas, teletrabajo, apoyo económico para sufragar gastos de escuelas infantiles o centros de atención a personas dependientes.
- **Contratación de personas** en situación de paro con **dificultades especiales de inserción laboral** o de exclusión social en los términos especificados en el presente Pliego.
- El cumplimiento de la inexistencia de **relación económica y/o financiera ilegal** con un país considerado **paraíso fiscal**.
- **Las obligaciones de carácter ambiental** que se establecen en el presente Pliego y en el Contrato.
- Atendiendo que el presente contrato de servicios, requiera el tratamiento por parte de la empresa contratista de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento, se hace constar como condición especial de ejecución:
 - a) La finalidad para la cual se ceden los datos.
 - b) El contratista se someterá en todo caso a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos, sin perjuicio del que establece el último párrafo del apartado 1 del artículo 202.
 - c) Antes de la formalización del contrato, la empresa adjudicataria presentará una declaración, de acuerdo con el modelo que se adjunta en el anexo 7 de este pliego, en que ponga de manifiesto donde estarán ubicados los servidores y desde donde se prestarán los servicios asociados en estos.
 - d) La empresa contratista tendrá que comunicar cualquier cambio que se produzca, a lo largo de la vida del contrato, de la información facilitada en la declaración a que se refiere la letra c) anterior.



- e) Los licitadores tendrán que indicar en su oferta, si tienen previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados a estos, el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los cuales se encargue la realización.

2. Obligaciones esenciales del contrato:

- El contratista quedará vinculado por la oferta que haya presentado, el cumplimiento de la cual, en todos sus términos, tendrá carácter de obligación esencial del contrato.
- El cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución establecidas en la cláusula 19 del presente Pliego tendrá el carácter de obligación contractual esencial.
- La efectiva dedicación o adscripción a la ejecución del contrato de los medios personales y/o materiales indicados y comprometidos en la oferta.
- Aquellas obligaciones del presente Pliego y del Contrato tipo a las que específicamente se los atribuya el carácter de obligación contractual esencial.

Barcelona, a 31 de octubre de 2024

Sra. Miriam Ors Griera

Responsable de la Unidad de Innovación

Fundación Institut de Recerca de l'Hospital de la Santa Creu i Sant Pau